

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Unión Marital de Hecho Rad.2019-00356-00

En atención la constancia secretarial obrante a folio 52, descende en este asunto la revisión del expediente, transcurridos los términos conforme a la constancia secretarial visible a folio 53, como quiera que se encuentra notificada la demandada y contestó la demanda, así también en atención a la solicitud del extremo demandante (fl.42).

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, como quiera que la contestación del extremo pasivo de la acción da cuenta de que se adelanta ante el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de este circuito judicial un asunto cuya única pretensión es la misma que aquí se discute, esta es, la relativa a la declaración de la sociedad patrimonial presuntamente constituida por los señores PESCADOR BURBANO, en los términos de los artículos 148 y 150 del Código General del Proceso, habrá de disponerse la acumulación de los mismos.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Remitir la memorialista demandante a lo dispuesto por el despacho en el literal tercero del proveído fechado febrero 20 del presente año, visible a folio 41 del presente expediente, respecto a su solicitud de inscripción de la demanda, concretamente a lo referente a la aceptación de la caución.

SEGUNDO. Tener contestada la demanda a cargo de Isabel BURBANO BOLAÑOS (fls.43-51).

TERCERO. Acumular, al presente proceso de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, la demanda de declaración de sociedad patrimonial que cursa ante el Juzgado Quinto de Familia de

Oralidad de este circuito judicial, bajo la radicación 2019-00417-00. Asuntos en los que figuran como partes los señores José Einar PESCADOR ANDRADE e Isabel BURBANO BOLAÑOS.

Por la Secretaría de este despacho, oficiase al despacho homologado para efectos de la remisión del mencionado asunto, déjense las constancias de rigor.

CUARTO. Arribado el asunto acumulado, procédase con su revisión en los términos de los señalados términos de los artículos 148 y 150.

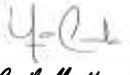
QUINTO. Sin perjuicio de lo anterior, instar a las partes y, de manera particular, a sus apoderados judiciales, para que exploren la posibilidad de conciliar la totalidad de sus pretensiones; y, según el caso, presenten al despacho el contenido de sus acuerdos para una eventual sentencia anticipada.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **47** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


María Camila Martínez Rodríguez

Luz.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**037dd1a6bda842452fc95dacc7f0c4f7309d1fede8e9fe61745f7549a
9537e5e**

Documento generado en 21/08/2020 03:06:33 p.m.